

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520200015800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Eduardo Ayala Sahamuel y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración judicial y otro

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 28 de agosto de 2020 (Doc. 01, exp. digital), las señoras Luis Eduardo Ayala Sahamuel y Luz Viviana Vallejo Bravo, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores V.A.V y S.A.V., presentaron demanda de reparación directa en contra del Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración judicial y Fiscalía General de la Nación, para que se declare su responsabilidad por los perjuicios que les fueron ocasionados con motivo de la privación injusta de la libertad padecida por el señor Luis Eduardo Ayala Sahamuel, el 16 de junio de 2016.

La demanda fue admitida mediante auto del 1 de marzo de 2021 (Doc. 10, exp. digital) y se ordenó notificar a las entidades demandadas, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La secretaria del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales de las entidades el 05 de mayo de 2021 (Docs. 11 a 16 exp. digital).

El 16 de junio de 2021, la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones (Docs. 18 y 19, exp. digital).

La Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contestó la demanda el 23 de junio de 2021 (Docs.31 y 32, c. 1).

El 29 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 36, exp. digital), frente a las cuales el apoderado de la parte actora se pronunció por medio de escrito radicado el 2 de diciembre de 2021 (Docs. 37 a 39 exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **22 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: akarmona.abogado@gmail.com.

Parte demandada Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co, notifdeaj@deaj.ramajudicial.gov.co.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: santiago.nieto@fiscalia.gov.co, jur.novedades@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Otras determinaciones

Se **RECONOCE** personería a los abogados Jesús Gerardo Daza Timaná y Santiago Nieto Echeverri, como apoderados judiciales de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos de los poderes otorgados (Docs. 33 a 35 y; 20 a 25, exp. digital, respectivamente).

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2022.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0b2995233734bb94669ebda1bf99214dfc3e8cae8b23b5ea7a1926f33e446e**

Documento generado en 17/08/2022 07:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>